



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I

ANEXO I

Artículo 215.— El cumplimiento de los requisitos del inciso 4, subincisos a) y b) del artículo 206, está dispensado a aquellas sociedades cuya inscripción se pida en condición de vehículo.

Otros recaudos. Además de los restantes requisitos del citado artículo 206, deben cumplirse los siguientes:

1. Acreditar que los requisitos dispensados son cumplidos por sociedad controlante directa o indirecta de la peticionaria de la inscripción.
2. Presentar la manifestación expresa de reconocimiento de la condición de "vehículo" de la peticionaria, la cual debe surgir de documentos emanados de los órganos de administración o gobierno de ella y de su controlante, acompañados con los recaudos necesarios para su inscripción.
3. Presentar el organigrama de sociedades con indicación de los porcentuales de participación que atribuyan control directo e indirecto único o plural, firmado con carácter de declaración jurada por el representante designado.
4. Individualizar, con los alcances y bajo las pautas del artículo 206, inciso 4 y del artículo 213, a los socios titulares de las participaciones referidas en el inciso anterior.
5. Certificado original que acredite la inscripción de la sociedad controlante, de fecha no mayor a seis (6) meses a la fecha de presentación, emitido por la autoridad registral de la jurisdicción de origen.

Los dictámenes de precalificación deben, bajo responsabilidad de su firmante, dejar constancia de que la rogatoria de inscripción de la sociedad constituida en el extranjero en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550 se efectúa como sociedad vehículo y que ninguna de sus controlantes directas o indirectas se encuentra inscrita en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550 en la República Argentina.

Control conjunto. La dispensa de requisitos corresponde también en caso de control conjunto, directo o indirecto, debiendo cumplirse los mismos con respecto a las sociedades que lo ejerzan. A estos efectos, se entenderá como control conjunto al que existe cuando la totalidad de los socios, o los que posean la mayoría de votos, han resuelto compartir el poder de formar la voluntad social de la entidad que ejerza el referido control, en virtud de acuerdos o pactos de sindicación. En consecuencia, a los fines de solicitar su inscripción por esta vía, adicionalmente a lo requerido en esta Sección deberá acreditarse

documentalmente la existencia de dicha circunstancia.

Publicidad. La publicidad contemplada en el inciso 5 del artículo 206, debe mencionar la denominación y domicilio de la sociedad de la cual la peticionaria de la inscripción sea "vehículo".

Inscripción. En la inscripción de la sociedad constituida en el extranjero en términos del artículo 118 o 123 de la ley 19.550 como sociedad vehículo se hará constar a continuación de su denominación social la denominación de la sociedad controlante del grupo que integra.

Artículo 218.– La Inspección General de Justicia no inscribirá sociedades constituidas en el extranjero que:

- a. Carezcan de capacidad y legitimación para actuar en el territorio del lugar de su creación.
- b. Estén constituidas, registradas o incorporadas en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal y/o categorizadas como no colaboradoras en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o de baja o nula tributación, conforme a criterios del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, de la UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o de organizaciones regidas por normas de derecho internacional público, tales como las NACIONES UNIDAS, la Organización de ESTADOS AMERICANOS, el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), OCDE u otras, o en su defecto, que a criterio razonablemente fundado de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA no satisfagan dichos estándares.

Artículo 245.– Para la inscripción prescripta por el artículo 123 de la Ley N° 19.550, se debe presentar:

1. Certificado previsto en el artículo 206, inciso 1 de estas Normas.
2. Contrato o acto constitutivo de la sociedad y sus reformas en copia original o certificada notarialmente o por autoridad registral de la jurisdicción de origen.
3. Resolución del órgano social que decidió la inscripción del estatuto al solo efecto de participar en sociedad, conforme artículo 123 de la Ley N° 19.550, conteniendo:
 - a. La decisión de inscripción en los términos del artículo 123 de la Ley N° 19.550;
 - b. La fecha de cierre de su ejercicio económico;
 - c. Manifestación respecto de que la sociedad no se encuentra sometida a liquidación ni ningún otro procedimiento legal que impone restricciones sobre sus bienes o actividades.
 - d. La sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijada con exactitud (artículo 65, último párrafo)-cuya inscripción tendrá los efectos previstos en el art. 11, inciso 2, párrafo segundo, de la Ley 19.550-pudiendo facultarse expresamente al representante para fijarla,
 - e. La designación del representante legal que debe ser persona humana, que debe ajustarse a lo previsto en el artículo 206 y 208 de estas Normas.
 - f. El plan de inversión en la República Argentina, el cual deberá detallar el domicilio de la sociedad, su denominación –en caso de tratarse de una sociedad ya constituida-, la actividad efectiva que desarrolla en el exterior y la actividad efectiva de la o las sociedades locales participadas o a participar, la identificación de los restantes socios, y la cantidad de participaciones sociales que prevé adquirir.
4. La documentación requerida por el inciso 4 del artículo 206.
5. Escrito con firma del representante designado, con certificación notarial de firma o si fuese profesional abogado o contador

con su firma y sello profesional, siendo de aplicación lo establecido en el inciso 6 del citado artículo 206.

Facultades del representante. La designación del representante debe incluir el otorgamiento al mismo de poder especial para participar de la constitución de la sociedad y/o adquirir participación en ella, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones de la sociedad del exterior propias de su calidad de socia y responder emplazamientos judiciales o extrajudiciales que en la sede social inscripta se efectúen conforme al artículo 122, inciso b), de la Ley N° 19.550 o en su caso en el domicilio especial del representante, en todo cuanto se relacionen con aquella calidad y las obligaciones y responsabilidades de ella derivadas.

Artículo 255.— A los fines del régimen informativo abreviado establecido en el artículo anterior, las sociedades constituidas en el extranjero que hayan presentado de forma temporánea sus informes anuales y que no adeuden ninguna presentación, podrán de modo alternado a su presentación anual y por el máximo de un (1) ejercicio consecutivo, en reemplazo de lo requerido por los artículos 237 y 251, acompañar la declaración del órgano de administración de la sociedad matriz de la cual resulte:

a. Que se mantienen sin variaciones sustanciales las condiciones contempladas en el subinciso b), inciso 4 del artículo 206 de estas Normas, conforme las pautas establecidas por el artículo 209 de estas Normas, según se trate en cada caso y la manifestación expresa de que no se han producido variaciones en la composición y titularidad del capital de la sociedad, en caso de así suceder.

b. Que en consecuencia y por la significación comparativa que ello tiene respecto de la actuación de la sociedad en la República —sea por su asiento, representación o sucursal o por su participación en sociedad o sociedades locales—, las principales actividades de la misma continúan cumpliéndose en el exterior.

La declaración referida podrá ser emitida por el representante legal inscripto, bajo su responsabilidad y con su firma certificada notarialmente, o en su caso legalizada por la entidad de superintendencia de la matrícula exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Inspección General de Justicia podrá solicitar una certificación contable del patrimonio neto de la sociedad, si pese a lo declarado lo considerase necesario.

La falta de veracidad de la declaración prevista en este artículo hará inaplicable a presentaciones posteriores el régimen abreviado que se establece en el presente, sin perjuicio de las sanciones aplicables a la sociedad y al representante, en su caso.

En cualquier caso, en forma adicional a la declaración requerida en el inciso 1 bajo las pautas del presente régimen informativo abreviado, deberá darse cumplimiento a la declaración jurada sobre beneficiario final, o acreditar su cumplimiento previo, en los términos del artículo 518 de las presentes Normas.

Artículo 256.— En los acuerdos sujetos a inscripción en el Registro Público de sociedades locales participadas por sociedades constituidas en el extranjero, éstas deben intervenir hallándose inscriptas a los fines del artículo 123 o en su caso artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550. Deberán efectuarlo, asimismo por intermedio, de su representante inscripto a la fecha de tales acuerdos, o bien mediante apoderado investido tal y exclusivamente por dicho representante.

Los dictámenes de precalificación deben, bajo responsabilidad de su firmante, dejar constancia de la participación de dichas sociedades, de su inscripción, de las presentaciones del régimen informativo anual correspondientes a la totalidad de los periodos, e identificar al representante inscripto indicando los datos de su inscripción. Si hubiere actuado un apoderado designado por tal representante, deberá referenciarse el otorgamiento del poder por parte de este último.

Efectos de la infracción. Los acuerdos que infrinjan lo dispuesto en el primer párrafo o del cual hayan participado sociedades constituidas en el extranjero que adeuden presentaciones de sus informes anuales, no son inscribibles e inoponibles a la INSPECCIÓN GENERAL JUSTICIA hasta que no se dé cumplimiento con la simple presentación de todos los informes anuales adeudados.

